

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los **treinta y uno** días del mes de **marzo** de dos mil **veintidós**. Visto para resolver de forma definitiva el expediente administrativo señalado al rubro iniciado al **H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tzimol, Chiapas**; dictando al efecto la siguiente Resolución Administrativa, que es del contenido literal siguiente, tomando en cuenta lo siguiente:

RESULTANDOS:

PRIMERO. El día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se emitió la orden de inspección ordinaria en materia de impacto ambiental número E07.SIRN.0101/2021, la cual fue dirigida al Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tzimol, a cargo de la obra Hidráulica para abastecimiento de agua potable Manuel Velasco Suarez, municipio de Tzimol, Chiapas; la cual tuvo por objeto verificar:

- 1. Determinar si el terreno sujeto a inspección, existen obras o actividades en materia de impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en los artículos 28 fracciones I, VII, X y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3 fracción I Ter y 5 incisos A) fracciones IV y V, O) y R) fracciones I y II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, ya que estas actividades podrían causar desequilibrios ecológicos, daño o deterioro grave a los recursos naturales, u ocasionar afectación al medio ambiente.*
- 2. Si en el sitio de inspección cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental por las obras y actividades expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a que refieren los artículos 28 fracciones I, VII, X y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 incisos A) fracciones IV y V, O) y R) fracciones I y II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, determinando con esto que las obras o actividades realizadas fueron evaluadas previamente para la prevención y corrección de los impactos ambientales que estas pueden llegar a generar.*
- 3. Si en el sitio de inspección existen daños al ambiente ocasionados por las obras o actividades realizadas en materia de impacto ambiental, esto de conformidad a lo establecido en los artículos 28 fracciones I, VII, X y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3 fracciones I Ter, III, IV y V y 5 incisos A) fracciones IV y V, O) y R) fracciones I y II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación al artículo 2 fracciones III, IV, VI, VII y VIII, y 35 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, esto con la finalidad determinar los impactos ocasionados al ambiente.*

SEGUNDO. En cumplimiento a la orden de inspección antes citada, inspectores

* Reparación del Daño (Resuelve Cuarto)
* Multa por la cantidad de 250 unidades de medida de actualización (UMA) (Resuelve Tercero), equivalente a \$25,017.20 (Veinticinco mil diecisiete pesos, 20/100 m.n.)
* Acciones de Reparación (Medidas Correctivas) (Resuelve Quinto)
Carretera Tuxtla - Chicoasén, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (951) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx



federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el día **veintidós de septiembre de dos mil veintiuno**, levantaron para debida constancia el Acta de inspección ordinaria en materia de impacto ambiental [REDACTED], en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

TERCERO. En el acta de visita de inspección antes mencionada, le fue concedido a la persona que atendió la diligencia de inspección, el término de cinco días hábiles para que realizara las manifestaciones o presentara las pruebas que considerara pertinentes, en relación con la actuación de esta autoridad, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Dicho plazo transcurrió del veintitrés al veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

CUARTO. El día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se emitió el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo con folio [REDACTED] el cual fue notificado de forma personal el día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

QUINTO. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, se emitió el Acuerdo de Comparecencia número [REDACTED] el cual fue notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación el día uno de febrero de dos mil veintidós.

SEXTO. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, se emitió el Acuerdo de Comparecencia número [REDACTED] el cual fue notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación el día veintidós de febrero de dos mil veintidós.

SEPTIMO. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se emitió el Acuerdo de Cierre de Pruebas y Apertura de Alegatos [REDACTED], el cual fue notificado el día dos de marzo de dos mil veintidós.

OCTAVO. Una vez transcurrido el plazo para la presentación de los Alegatos del cuatro al ocho de marzo de dos mil veintidós, se dicta la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

I. Que el suscrito **Inés Arredondo Hernández**, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, de conformidad con el nombramiento contenido en el oficio número PFPA/1/4C.26.1/603/19, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, signado por la Doctora Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente en términos del artículo 45 fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados

* Reparación del Daño (Resuelve Cuarto)

* Multa por la cantidad de 250 unidades de medida de actualización (UMA) (Resuelve Tercero), equivalente a \$25,017.20 (Veinticinco mil diecisiete pesos, 20/100 m.n.)

* Acciones de Reparación (Medidas Correctivas) (Resuelve Quinto)

Carretera Tuxtla - Chicoasen, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Cutierrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx



Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 bis, 26, 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5 fracción X, XIX, y XXI, 15 fracción IV, 30, 28 fracción VII, 160, 161, 163, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 171 fracciones I y II inciso a), 173, 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 Fracción III, 4 fracción VI, 5 incisos O) fracción II, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 fracción I, 5, 10 párrafo primero, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 25, 26, 27, 28 fracción III, 36, 37 fracciones I, II, III y VI, y 39, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2, fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX, y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 68 primero, segundo, tercero, cuarto, quinto párrafo fracciones VIII, X, IX, XI, XVII, XXXIV, XXXVII, XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como en los artículos PRIMERO incisos b) y d), numeral 7, y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero de dos mil trece; Artículo TERCERO párrafo segundo, del “ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno; Artículo NOVENO, fracción XI del “ACUERDO que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiséis de mayo de dos mil veintiuno; y punto PRIMERO Artículo Décimo fracción XI, del “ACUERDO que modifica por segunda ocasión el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021”; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de julio de dos mil veintiuno.

II. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados

* Reparación del Daño (Resuelve Cuarto)

* Multa por la cantidad de 250 unidades de medida de actualización (UMA) (Resuelve Tercero), equivalente a \$25,017.20 (veinticinco mil diecisiete pesos, 20/100 m.n.)

* Acciones de Reparación (Medidas Correctivas) (Resuelve Quinto)

Carretera Tuxtla - Chicoasén, Km. 4.5, Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx



Unidos Mexicanos, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Del mismo modo señala en su párrafo tercero que “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Bajo este mandamiento Constitucional, y como exigencia social el artículo 4to. Párrafo quinto, de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el siguiente Derecho Humano: “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

De ahí entonces, que las principales obligaciones de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, es **GARANTIZAR** que se respete ese Derecho Humano y en su caso se determine la Responsabilidad para quien lo provoque. Por lo que, atendiendo a estos principios constitucionales, esta Resolución Administrativa, buscará velar que se respete este derecho y en su caso determinar la responsabilidad de quien lo realice, y por ende ordenar la Reparación del Daño Ambiental causado, como se podrá observar en líneas seguidas.

III. Los artículos que fueron contravenidos en el presente expediente administrativo son los numerales 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5 incisos O) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, los cuales disponen lo siguiente:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SECCION V

Evaluación del Impacto Ambiental

ARTÍCULO 28.- *La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades,*

* Reparación del Daño (Resuelve Cuarto)

* Multa por la cantidad de 250 unidades de medida de actualización (UMA) (Resuelve Tercero), equivalente a \$25,017.20 (Veinticinco mil diecisiete pesos, 20/100 m.n.)

* Acciones de Reparación (Medidas Correctivas) (Resuelve Quinto)

Carretera Tuxtla - Chicoasén, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx



requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

...

VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;"

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

CAPÍTULO II DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y DE LAS EXCEPCIONES

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

...

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

...

II. Cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso, con excepción de las actividades agropecuarias de autoconsumo familiar, que se realicen en predios con pendientes inferiores al cinco por ciento, cuando no impliquen la agregación ni el desmonte de más del veinte por ciento de la superficie total y ésta no rebase 2 hectáreas en zonas templadas y 5 en zonas áridas, y"

De lo anteriormente transcrito, podemos advertir que los elementos jurídicos que se deben actualizar para acreditar la infracción administrativa son los siguientes:

- a) Que existan **OBRAS y ACTIVIDADES**.
- b) Que estas obras y actividades haya generado un **CAMBIO DE USO DE SUELO**.
- c) Que el Cambio de Uso de Suelo haya sido realizado en un **TERRENO FORESTAL**.

Para el **PRIMER ELEMENTO**, marcado con el inciso a), los inspectores federales en el acta de inspección hicieron constar que en la zona inspeccionada existen las siguientes obras y actividades como se observa a continuación:

"...destinadas para la instalación de tubería galvanizada sobre bases de cemento de agua potable instalada, en una superficie de 6,276.104 metros de la obra en total, que conduce por terrenos forestales y derecho de vía, de la carretera pavimentada que va Uninajab-Tzimol, pastizales y terrenos agropecuarios que llegan hasta el ejido Manuel Velasco Suarez, municipio de Tzimol, Chiapas..."

* Reparación del Daño (Resuelve Cuarto)

* Multa por la cantidad de 250 unidades de medida de actualización (UMA) (Resuelve Tercero), equivalente a \$25,017.20 (Veinticinco mil diecisiete pesos, 20/100 m.n.)

* Acciones de Reparación (Medidas Correctivas) (Resuelve Quinto)

Carretera Tuxtla - Chicoasén, Km. 4.5, Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx



De lo anterior, podemos observar que en el sitio inspeccionado si existen diversas **ACTIVIDADES Y OBRAS**. Por lo que se actualiza dicho elemento en la presente causa administrativa.

Para el **SEGUNDO ELEMENTO** marcado con el inciso b), los inspectores federales hicieron constar de forma textual lo siguientes:

"...Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestal, derivado de la remoción total de vegetación forestal y suelo (Selva Baja Caducifolia (comunes tropicales), en una superficie total de 4,943.376 metros cuadrados..."

Para el **TERCER ELEMENTO**, marcado en el inciso c), los inspectores federales hicieron constar que dichas obras y actividades de cambio de uso de suelo, fue realizada en Terrenos Forestales, ya que se encuentran cubierto de **vegetación forestal** como se observa a continuación:

"...Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestal, derivado de la remoción total de vegetación forestal y suelo (Selva Baja Caducifolia (comunes tropicales), en una superficie total de 4,943.376 metros cuadrados..."

Finalmente, en cuanto a la **RESPONSABILIDAD**, de quien o quienes realizaron estas actividades (actividades de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestal), el día once de febrero de dos mil veintidós, compareció la [REDACTED], **Síndico** Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tzimol, Chiapas, haciendo suyas, las manifestaciones y probanzas presentadas por el [REDACTED] Presidente Municipal Constitucional de Tzimol, Chiapas; en su escrito presentado el día veintiuno de enero de dos mil veintidós. Dentro de las probanzas presentadas, se advierte que presentó la documental pública consistente en el oficio [REDACTED] de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, signado por la Maestra [REDACTED], Encargada del Despacho de la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de donde se desprende de forma principal lo siguiente:

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil veintiuno. **Visto** el estado que guarda el expediente iniciado con motivo de la solicitud de la **exención** de la presentación de la manifestación impacto ambiental, presentada por el **H. Ayuntamiento Municipal de Tzimol, Chiapas**, en lo sucesivo "**El Promovente**", a través del [REDACTED], en su carácter de Presidente Municipal Constitucional, respecto a la obra denominada: "**Modificación del Sistema de Agua Potable para beneficiar a la Localidad Manuel Velasco Suárez, municipio de Tzimol, Chiapas**", en lo sucesivo "**El Proyecto**", el cual se registró con la bitácora [REDACTED] con domicilio autorizado para oír y/o recibir notificaciones el ubicado en: [REDACTED] y Correo: manilla23@outlook.com, y/o a su autorizado para oír y/o recibir notificaciones el [REDACTED], por lo que se dicta la presente Resolución, en los términos siguientes:

De lo anteriormente, transcrito, podemos observar que es precisamente el H.

* Reparación del Daño (Resuelve Cuarto)

* Multa por la cantidad de 250 unidades de medida de actualización (UMA) (Resuelve Tercero), equivalente a \$25,017.20 (Veinticinco mil diecisiete pesos, 20/100 m.n.)

* Acciones de Reparación (Medidas Correctivas) (Resuelve Quinto)

Carretera Tuxtla - Chicoasén, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx



Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tzimol, Chiapas, quien solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la EXCEPCIÓN de la presentación de la Autorización de Impacto Ambiental, respecto de la obra **“Modificación del sistema de agua potable para beneficiar a la Localidad Manuel Velasco Suarez, municipio de Tzimol, Chiapas”**. Es decir quien compareció como la responsable de la obra señalada fue precisamente el ente municipal. Ahora bien, dentro del citado oficio también la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, advirtió que el trazo de la línea de conducción de agua potable incide en Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia, considerada como vegetación, forestal, como se observa a continuación:

3. Al ingresar las coordenadas de **“El Proyecto”** al Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) y al sobreponer la cobertura de uso de suelo y vegetación serie VI del INEGI, se observó que el trazo de la línea de conducción de agua potable incide en Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia, considerada vegetación forestal. Asimismo, se observó en las imágenes satelitales que dicha obra a partir del enero del año 2008 no se encuentra ejecutada, fue a partir del mes de diciembre del año 2020 que se observó el inicio de obras y actividades. Aunado a lo anterior, se presume que existió remoción parcial de vegetación forestal como se muestra en las Figuras 1-14:

Ahora bien, es importante hacer mención, que dicha Secretaría, al verificar el polígono de la obra, advirtió que para diciembre del año dos mil veinte, se observó que en la zona, existió remoción parcial de vegetación forestal. En ese sentido la citada Secretaría determinó lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que las obras y/o actividades de **“El Proyecto”**, **NO SE ENCUENTRAN EXENTAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE COMPETENCIA FEDERAL**, en virtud de lo señalado en el Considerando Segundo de la presente Resolución; toda vez que se contravino lo señalado en el artículo 28 primer párrafo de la LGEEPA ya que señala textualmente que *“...quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán **previamente** la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría...”*. Conforme a lo anterior, se da por concluida su solicitud en términos de lo dispuesto en los artículos 11 fracción I, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) de aplicación supletoria a los asuntos de carácter federal.

Así podemos observar que la Secretaría mencionada, negó otorgarle al ente municipal, la excepción correspondiente. En ese contexto, si bien la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no determinó que el responsable de

* Reparación del Daño (Resuelve Cuarto)
* Multa por la cantidad de 250 unidades de medida de actualización (UMA) (Resuelve Tercero), equivalente a \$25,017.20 (Veinticinco mil diecisiete pesos, 20/100 m.n.)
* Acciones de Reparación (Medidas Correctivas) (Resuelve Quinto)
Carretera Tuxtla - Chicoasén, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx



las actividades y obras encontradas haya sido el H. Ayuntamiento Municipal de Tzimol, cierto es que el promovente de dicha obra de conducción fue el citado municipio, por lo que en términos del numeral 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, se le otorga el valor y la eficacia probatoria a dicha documental, por lo que hace a quien promueve en dicho expediente administrativo.

Por otro lado la representación del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tzimol, presento dos actas de sesiones de cabildo, en donde el cabildo municipal, es decir el ente legislativo local, determinó lo siguiente:



OF. No. [REDACTED]

EXP. SECRETARIA MPAL

00000 [REDACTED]

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TZIMOL, CHIAPAS 2018-2021

ASUNTO: ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO No. [REDACTED]

Stamp: AYUNTAMIENTO MUNICIPAL PRESIDENCIA MUNICIPAL TZIMOL, CHIAPAS

EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TZIMOL, CHIAPAS; SIENDO LAS 14:00 HORAS DEL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, SE REUNIERON LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, PREVIAMENTE CONVOCADOS, EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 44 Y 46 DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON EL OBJETO DE CELEBRAR SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA: -----

CUARTO PUNTO: ANALISIS Y EN SU CASO APROBACION DEL H. CABILDO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN LA CABECERA MUNICIPAL, ASI COMO EN LAS LOCALIDADES DE DOCTOR MANUEL VELASCO SUAREZ, SAN FRANCISCO LA TAPA, COLONIA LAS GRANJAS, SAN ANTONIO LINDA VISTA CON RECURSO PROVENIENTE DEL FISFM-2020. EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO E [REDACTED], HIZO SABER A LOS MUNÍCIPEs PRESENTES QUE EL OBJETO DE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, ES PARA EL ANÁLISIS DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE OBRAS A EJECUTAR EN LA CABECERA MUNICIPAL ASI COMO EN LAS LOCALIDADES PERTENECIENTES A ESTE MUNICIPIO LAS CUALES SON LAS

* Reparación del Daño (Resuelve Cuarto)
* Multa por la cantidad de 250 unidades de medida de actualización (UMA) (Resuelve Tercero), equivalente a \$25,017.20 (Veinticinco mil diecisiete pesos, 20/100 m.n.)
* Acciones de Reparación (Medidas Correctivas) (Resuelve Quinto)
Carretera Tuxtla - Chicoasen, Km. 4.5, Col. Plan de Ayala, C. P. 29052
Tuxtla Gutierrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TZIMOL, CHIAPAS 2018-2021

000000

ASUNTO: ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
No. [REDACTED]

SIGUIENTES: _____

N/P	OBRA	LOCALIDAD	MONTO	ORIGEN DEL RECURSO
01	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE 1A. ETAPA EN LA LOCALIDAD DOCTOR MANUEL VELASCO SUÁREZ	DOCTOR MANUEL VELASCO SUÁREZ	\$ 5,377,343.39	FISFM-2020
02	CONSTRUCCION DE BANQUETAS	FRANCISCO DE PAZ		

UNA VEZ DE HABERSE VOTADO LA MENCIONADA PROPUESTA DE EJECUCIÓN DE OBRAS, EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DECLARÓ: SE APRUEBA POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES, LA PROPUESTA "ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACION DEL H. CABILDO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN LA CABECERA MUNICIPAL, ASI COMO EN LAS LOCALIDADES DE DOCTOR MANUEL VELASCO SUAREZ, SAN FRANCISCO LA TAPA, COLONIA LAS GRANJAS, SAN ANTONIO LINDA VISTA CON RECURSO PROVENIENTE DEL FISFM-2020"

De lo anterior, podemos advertir que el Cabildo del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tzimol, Chiapas, autorizó por mayoría, la ejecución de la obra mencionada. Hecho que fue ratificado en la segunda sesión realizada el doce de marzo de dos mil veintiuno, de donde también se desprende lo siguiente:

No. 005/2021.

EN EL MUNICIPIO DE TZIMOL, CHIAPAS; SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 12 DE MARZO DE 2021, SE REUNIERON LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, EN LA SALA DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL, PREVIAMENTE CONVOCADOS, EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 44 Y 46 DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON EL OBJETO DE CELEBRAR SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA: _____

* Reparación del Daño (Resuelve Cuarto)
* Multa por la cantidad de 250 unidades de medida de actualización (UMA) (Resuelve Tercero), equivalente a \$25,017.20 (Veinticinco mil diecisiete pesos, 20/100 m.n.)
* Acciones de Reparación (Medidas Correctivas) (Resuelve Quinto)
Carretera Tuxtla - Chicoasén, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx



IV.- APROBACION DEL H. CABILDO PARA EJECUTAR OBRAS EN LAS LOCALIDADES DE SAN VICENTE LA MESILLA Y DOCTOR MANUEL VELASCO SUAREZ, PERTENECIENTES A ESTE MUNICIPIO DE TZIMOL, CHIAPAS, CON RECURSO PROVENIENTE DEL FISFM-2021

1002	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE 2ª ETAPA, DOCTOR MANUEL VELASCO SUAREZ	DOCTOR MANUEL VELASCO SUAREZ	\$6,435,775.34
------	---	------------------------------	----------------

EL PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. [REDACTED] HACE USO DE LA PALABRA E INDICA AL H. CUERPO DE CABILDO: INTEGRANTES DEL CABILDO, ESTA A SU CONSIDERACIÓN LA APROBACIÓN PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS ANTERIORMENTE EXPUESTAS, QUIENES DESPUES DE ANALIZAR EL TEMA LEGAN AL SIGUIENTE:

ACUERDO: LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, AUTORIZAN POR MAYORIA DE VOTOS LA EJECUCION DE OBRAS EN LAS LOCALIDADES PERTENECIENTES A ESTE MUNICIPIO. EJECUTADAS CON RECURSOS PROVENIENTES DEL FISFM-2021.

Así también, se puede advertir que el responsable de la autorización para la ejecución de la obras es precisamente el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tzimol, Chiapas. Por lo que en términos del artículo 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de forma supletoria al presente asunto, le otorga el valor y la eficacia probatoria a dichas documentales pública que fueron presentadas, ya que a través de las mismas, se logra demostrar sin lugar a dudas, que es el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tzimol, Chiapas, el responsable de la autorización y ejecución de las obras y actividades que generaron el cambio de uso de suelo encontrado por esta autoridad.

Finalmente esto se confirma con las documentales privadas, consistentes en impresiones de publicaciones de Facebook, por parte de la Página oficial del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tzimol, en donde se advierte que es precisamente el H. Ayuntamiento quien da inicio a las obras, como se observa a continuación:

* Reparación del Daño (Resuelve Cuarto)

* Multa por la cantidad de 250 unidades de medida de actualización (UMA) (Resuelve Tercero), equivalente a \$25,017.20 (Veinticinco mil diecisiete pesos, 20/100 m.n.)

* Acciones de Reparación (Medidas Correctivas) (Resuelve Quinto)

Carretera Tuxtla - Chicoasén, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutierrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx





Un Gobierno Para Todos Tzimol, Chiapas

mar. 27, 2021

00000190

Iniciamos los trabajos correspondientes a la segunda etapa de construcción del sistema de agua para la Colonia Dr. Manuel Velasco Suárez.

#ObrasPúblicas

#Tzimol

#UnGobiernoParaTodos



Un Gobierno Para Todos Tzimol,...

mar. 27, 2021

Iniciamos los trabajos correspondientes a la segunda etapa de construcción del sistema de agua para la Colonia Velasco Suárez.



* Reparación del Daño (Resuelve Cuarto)
* Multa por la cantidad de 250 unidades de medida de actualización (UMA) (Resuelve Tercero), equivalente a \$25,017.20 (Veinticinco mil diecisiete pesos, 20/100 m.n.)
* Acciones de Reparación (Medidas Correctivas) (Resuelve Quinto)
Carretera Tuxtla - Chicoasén, km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx



Documental privada a la que en términos del numeral 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de forma supletoria al presente asunto, se les otorga el valor y la eficacia probatoria, en virtud de que, como se ha relatado a través de dichas documentales se logra demostrar de forma contundente que el responsable de la ejecución de las obras y actividades que generaron el cambio de uso de suelo en terrenos forestales es precisamente el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tzimol, Chiapas.

Dilucidado lo anterior, en cuanto a la responsabilidad administrativa de los hechos encontrados por los inspectores federales, el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tzimol, Chiapas, presentó una serie de probanzas documentales entre las que se encuentra el Acta [REDACTED], de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, documental que en términos del artículo 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, tiene valor probatorio pleno por tratarse de una documental pública, sin embargo, carece de la eficacia probatoria, al no ser la idónea para poder desvirtuar la presente irregularidad ya que lo que se requiere es una autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Corre la misma suerte la documental pública consistente en el [REDACTED], de fecha veintisiete de julio de dos mil diecinueve, el [REDACTED], de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, al no ser idóneas.

Del mismo modo la documental consistente en el Convenio de Extracción de Agua de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, así como sus permisos de paso, en términos de los numerales 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, tiene valor probatorio pleno por tratarse de una documental pública, sin embargo, carece de la eficacia probatoria, al no ser la idónea para poder desvirtuar la presente irregularidad ya que lo que se requiere es una autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Otras probanzas presentadas fueron las documentales públicas consistente en el Acta de Asamblea Ejidal de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecinueve, y el acta de asamblea del veintitrés de febrero de dos mil veinte, la cual en términos de los numerales 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, tiene valor probatorio pleno por tratarse de una documental pública, sin embargo, carece de la eficacia probatoria, al no ser la idónea para poder desvirtuar la presente irregularidad ya que lo que se requiere es una autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Del mismo modo presentó la documental pública consistente en el oficio [REDACTED], de fecha diez de febrero de dos mil veinte, signado por el C. [REDACTED] entonces presidente municipal constitucional de Tzimol, Chiapas, dirigido a la Dirección de

* Reparación del Daño (Resuelve Cuarto)

* Multa por la cantidad de 250 unidades de medida de actualización (UMA) (Resuelve Tercero), equivalente a \$25,017.20 (Veinticinco mil diecisiete pesos, 20/100 m.n.)

* Acciones de Reparación (Medidas Correctivas) (Resuelve Quinto)

Carretera Tuxtla - Chicoasen, km. 4.3. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. Gt (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx



Agua Potable, drenaje y saneamiento, organismo de cuenca frontera sur, quien remite el proyecto ejecutivo impreso, la cual en términos de los numerales 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, tiene valor probatorio pleno por tratarse de una documental publica, sin embargo, carece de la eficacia probatoria, al no ser la idónea para poder desvirtuar la presente irregularidad ya que lo que se requiere es una autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Corre la misma suerte también el oficio [REDACTED], expedido por la Comisión Nacional del Agua, el día veinticinco de febrero de dos mil veinte, y el oficio [REDACTED]-0251, expedido por el Centro del INAH-Chiapas, ya que se tratan efectivamente de unas documentales públicas, sin embargo, no corresponden a la autorización de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como ha quedado señalado.

En cuanto a la probanza consistente en el estudio y proyecto para la construcción del sistema de agua potable Doctor Manuel Velasco Suárez del municipio de Tzimol, Chiapas, se le otorga el valor probatorio en términos del artículo 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin embargo, carece de la eficacia probatoria, ya que no es la prueba idónea para poder desvirtuar la presente irregularidad ya que lo que se requiere es una autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Finalmente en cuanto a las pruebas del Acta de Entrega de Expediente Técnico de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, expedido por el H. Ayuntamiento Municipio Constitucional de Tzimol, Chiapas, el oficio número [REDACTED], de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, de la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica del Gobierno del Estado de Chiapas, el Acta Circunstanciada de Hechos [REDACTED], de fecha dieciocho de mayo de dos mil veinte, el Acta de Asamblea de fecha nueve de agosto de dos mil veinte, el oficio de Resolución de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el acta de asamblea de fecha veinte de septiembre de dos mil veinte, el Acta de Asamblea de fecha dieciocho de octubre de dos mil veinte, el acta de Reunión de Trabajo de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintiuno, el Acta de Asamblea de fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, el oficio [REDACTED], de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la Solicitud de exención en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como sus formatos, no son los documentos idóneos para desvirtuar la presente irregularidad administrativa, a pesar de que cuentan con el valor probatorio pleno en términos del numeral 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pero carentes de la eficacia misma, para poder desvirtuar la irregularidad, ya que como se ha dicho en líneas anterior, no son la prueba idónea, es decir, que todo este cumulo de pruebas, no son la Autorización de Impacto Ambiental expedida por la Secretaría

* Reparación del Daño (Resuelve Cuarto)

* Multa por la cantidad de 250 unidades de medida de actualización (UMA) (Resuelve Tercero), equivalente a \$25,017.20 (Veinticinco mil diecisiete pesos, 20/100 m.n.)

* Acciones de Reparación (Medidas Correctivas) (Resuelve Quinto)

Carretera Tuxtla - Chicoasén, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx



de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), cuya probanza es la idónea y contundente para desvirtuar la presente irregularidad administrativa.

En consecuencia queda por demás demostrado que es el **H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tzimol, Chiapas**, el responsable directo de ordenar y ejecutar las actividades que generaron el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestal, derivado de la remoción total de vegetación forestal y suelo (Selva Baja Caducifolia (comunes tropicales), en una superficie total de 4,943.376 metros cuadrados, destinadas para la instalación de tubería galvanizada sobre bases de cemento de agua potable instalada, en una superficie de 6,276.104 metros de la obra en total, que conduce por terrenos forestales y derecho de vía, de la carretera pavimentada que va Uninajab-Tzimol, pastizales y terrenos agropecuarios que llegan hasta el ejido Manuel Velasco Suarez, municipio de Tzimol, Chiapas. Dichas actividades de cambio de uso de suelo fueron realizadas del tramo marcado con los vértices 2, 3, 4, y 5; que se localizan en las siguientes coordenadas geográficas (2) 16° 7' 27.4" de latitud norte y 92° 10' 21.9" longitud oeste; (3) 16° 7' 34.4" de latitud norte y 92° 10' 29.5" longitud oeste; (4) 16° 7' 36.8" de latitud norte y 92° 10' 39.2" longitud oeste; y (5) 16° 7' 36.6" de latitud norte 92° 10' 46.5" longitud oeste, y contraviniendo los artículos 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 incisos O) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

IV. En cuanto al inciso B) del punto PRIMERO del Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo [REDACTED], de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, lo siguiente:

"CAPÍTULO SEGUNDO

Obligaciones derivadas de los daños ocasionados al ambiente

Artículo 10.- *Toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente Ley.*

De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente."

De lo anterior, podemos observar que para que se ordene la reparación del daño ambiental, deben de actualizarse los siguientes elementos principales:

- a) Sea una persona física o moral.
- b) La actividad puede ser por acción u omisión.
- c) Que esta actividad de acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente.

* Reparación del Daño (Resuelve Cuarto)

* Multa por la cantidad de 250 unidades de medida de actualización (UMA) (Resuelve Tercero), equivalente a \$25,017.20 (Veinticinco mil diecisiete pesos, 20/100 m.n.)

* Acciones de Reparación (Medidas Correctivas) (Resuelve Quinto)

Carretera Tuxtla - Chicoasén, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx



De lo anterior, podemos advertir que el **PRIMER ELEMENTO** en la presente causa administrativa, se actualiza ya que la actividad fue realizada por una persona moral. El siguiente elemento actualizado es una acción de hecho, es decir por acción pues como se puede advertir fue el **H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tzimol, Chiapas**, quien ordenó y ejecutó las obras y actividades encontradas en el acta de inspección.

El **SEGUNDO ELEMENTO** que se actualiza es el Daño Directo, toda vez que, los inspectores federales en el acta de inspección PFFPA/IA/104/0101/2021, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, advirtieron lo siguiente:

"...b) Se advierte el DAÑO AMBIENTAL, ocasionado por las actividades de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestal, derivado de la remoción total de vegetación forestal y suelo (Selva Baja Caducifolia (comunes tropicales), en una superficie total de 4,943.376 metros cuadrados, equivalente, destinadas para la instalación de tubería galvanizada sobre bases de cemento de agua potable instalada, en una superficie de 6,276.104 metros de la obra en total, que conduce por terrenos forestales y derecho de vía, de la carretera pavimentada que va Uninajab-Tzimol, pastizales y terrenos agropecuarios que llegan hasta el ejido Manuel Velasco Suarez, municipio de Tzimol, Chiapas. Dichas actividades de cambio de uso de suelo fueron realizadas del tramo marcado con los vértices 2, 3, 4, y 5; que se localizan en las siguientes coordenadas geográficas (2) 16° 7' 27.4" de latitud norte y 92° 10' 21.9" longitud oeste; (3) 16° 7' 34.4" de latitud norte y 92° 10' 29.5" longitud oeste; (4) 16° 7' 36.8" de latitud norte y 92° 10' 39.2" longitud oeste; y (5) 16° 7' 36.6" de latitud norte 92° 10' 46.5" longitud oeste. Ya que la remoción total de vegetación forestal y de suelo en una longitud de 823.896 metros y 6 metros de ancho por el paso de dicha obra estimándose una superficie afectada de 4,943.376 metros cuadrados de Selva Baja Caducifolia; los cuales fueron removidos en su totalidad con maquinaria pesada, con la finalidad de destinarlos a actividades diferentes a las forestales, ya que la vegetación removida ha perdido en su totalidad la función de este ecosistema forestal, principalmente a la Vegetación de Selva Baja Caducifolia, en cuyo terreno cambiaron su originalidad, ya que se observó la remoción de suelo y vegetación forestal, por lo cual los daños fueron ocasionados al ecosistema forestal determinándose un cambio de uso de suelo en terrenos forestales, cuya afectación redundan en un deterioro al ecosistema forestal de manera directa, y de manera indirecta ocasiona una disminución en la cobertura del dosel arbóreo, lo que desencadena un desequilibrio ecológico, ya que afecta a otros elementos, tales como la disminución de la infiltración de agua, pérdida de suelo fértil por erosión hídrica, así como la alteración del hábitat de la fauna y flora silvestre, pérdida de biodiversidad y reducción en la función de las cadenas tróficas, en términos del artículo 2 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental..."

* Reparación del Daño (Resuelve Cuarto)

* Multa por la cantidad de 250 unidades de medida de actualización (UMA) (Resuelve Tercero), equivalente a \$25,017.20 (Veinticinco mil diecisiete pesos, 20/100 m.n.)

* Acciones de Reparación (Medidas Correctivas) (Resuelve Quinto)

Carretera Tuxtla - Chicoasén, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx



Como se observa en líneas que anteceden, los inspectores federales pudieron advertir que derivado de las actividades que se encontraron en el lugar inspeccionado, se observó un Daño Ambiental.

Finalmente, considerando lo anterior, y que hasta el momento no existió algún elemento de prueba contundente que pudiera desvirtuar lo asentado por los inspectores federales en el acta de inspección, referente a la existencia de daño ambiental, esta autoridad en términos del artículo 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, otorga el valor y la eficacia probatoria al contenido del acta de inspección y determina jurídicamente tener por cierto los hechos asentados en ella.

En cuando a la **RESPONSABILIDAD SUBJETIVA** del Daño Ambiental, es menester precisar como ya ha sido relatado en párrafos anteriores, es el **H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tzimol, Chiapas**, quien ordenó y ejecutó las obras que generaron el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Por lo tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, determina que el responsable directo del daño ambiental encontrado en el acta de inspección PFPA/IA/104/0101/2021, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, es el **H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tzimol, Chiapas**. Por lo que, en términos del artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, se encuentra obligado a la reparación de los daños ocasionados.

V. En cuanto a la medida correctiva impuesta en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número [REDACTED] de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, en donde se le impuso al **H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tzimol, Chiapas**, lo siguiente:

1. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberá presentar ante esta autoridad la AUTORIZACIÓN o la EXCEPCIÓN de Autorización materia de impacto ambiental, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto de las obras señaladas en el Acuerdo Primero del presente proveído, de conformidad con los artículos 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 incisos O) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Al efecto, el sujeto a procedimiento administrativo no presentó dentro del periodo probatorio la autorización o excepción en materia de impacto ambiental, por tanto, se advierte que la presente medida **no fue cumplida**.

VI. Toda vez que, ha quedado acreditada la infracción cometida por parte del

* Reparación del Daño (Resuelve Cuarto)

* Multa por la cantidad de 250 unidades de medida de actualización (UMA) (Resuelve Tercero), equivalente a \$25,017.20 (Veinticinco mil diecisiete pesos, 20/100 m.n.)

* Acciones de Reparación (Medidas Correctivas) (Resuelve Quinto)

Carretera Tuxtla - Chicoasen, Km. 4.5. Col. Plan de Ayaala, C. P. 29052

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx



al **H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tzimol, Chiapas**, a las disposiciones jurídicas establecidas de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Impacto Ambiental, esta autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual se toman en consideración los criterios dispuestos para tal efecto en el precepto legal 173 de dicho ordenamiento:

I) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

El carecer de la autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por no haberse sometido al procedimiento de impacto ambiental, se considera **GRAVE**, en virtud de que, la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Así las cosas, ante la ausencia de la autorización en materia de impacto ambiental, se desconocen las descripciones de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad, el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, que ordena el contenido del artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

No olvidemos que se contribuye con cada acción mal ejecutada un daño a los ecosistemas que puede ocasionar un deterioro grave a los mismos, de efectos irreversibles. Es por eso, que, de acuerdo al objetivo establecido en la normatividad ambiental, en cuanto al cuidado y protección de los recursos naturales, sujeta a los gobernados a que las actividades realizadas cuenten con las respectivas autorizaciones, las cuales deberán contemplar las acciones tendientes a la conservación y mejoramiento del ambiente.

Es importante mencionar que en el presente caso los inspectores federales hicieron constar que observaron un Daño Ambiental, ya que como ha quedado descrito en líneas anteriores los inspectores federales hicieron constar que existe actividades de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestal, derivado de derivado de la remoción total de vegetación forestal y suelo (Selva Baja Caducifolia (comunes tropicales), en una superficie total de 4,943.376 metros cuadrados, equivalente, destinadas para la instalación de tubería galvanizada sobre bases de cemento de agua potable instalada, en una superficie de 6,276.104 metros de la obra en total, que conduce por terrenos forestales y derecho de vía de la carretera pavimentada que va Uninajab-Tzimol, pastizales

* Reparación del Daño (Resuelve Cuarto)

* Multa por la cantidad de 250 unidades de medida de actualización (UMA) (Resuelve Tercero), equivalente a \$25,017.20 (Veinticinco mil diecisiete pesos, 20/100 m.n.)

* Acciones de Reparación (Medidas Correctivas) (Resuelve Quinto)

Carretera Tuxtla - Chicoasén, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx



y terrenos agropecuarios que llegan hasta el ejido Manuel Velasco Suarez, municipio de Tzimol, Chiapas. Dichas actividades de cambio de uso de suelo fueron realizadas del tramo marcado con los vértices 2, 3, 4, y 5; que se localizan en las siguientes coordenadas geográficas (2) 16° 7' 27.4" de latitud norte y 92° 10' 21.9" longitud oeste; (3) 16° 7' 34.4" de latitud norte y 92° 10' 29.5" longitud oeste; (4) 16° 7' 36.8" de latitud norte y 92° 10' 39.2" longitud oeste; y (5) 16° 7' 36.6" de latitud norte y 92° 10' 46.5" longitud oeste. Ya que la remoción total de vegetación forestal y de suelo en una longitud de 823.896 metros y 6 metros de ancho por el paso de dicha obra estimándose una superficie afectada de 4,943.376 metros cuadrados de Selva Baja Caducifolia; los cuales fueron removidos en su totalidad con maquinaria pesada, con la finalidad de destinarlos a actividades diferentes a las forestales, ya que la vegetación removida ha perdido en su totalidad la función de este ecosistema forestal, principalmente a la Vegetación de Selva Baja Caducifolia, en cuyo terreno cambiaron su originalidad, ya que se observó la remoción de suelo y vegetación forestal, por lo cual los daños fueron ocasionados al ecosistema forestal determinándose un cambio de uso de suelo en terrenos forestales, cuya afectación redundan en un deterioro al ecosistema forestal de manera directa, y de manera indirecta ocasiona una disminución en la cobertura del dosel arbóreo, lo que desencadena un desequilibrio ecológico, ya que afecta a otros elementos, tales como la disminución de la infiltración de agua, pérdida de suelo fértil por erosión hídrica, así como la alteración del hábitat de la fauna y flora silvestre, pérdida de biodiversidad y reducción en la función de las cadenas tróficas.

II) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR, Y

En cuanto a las condiciones económicas de la infractora, se establece que, al haberse requerido al **H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tzimol, Chiapas**, que presentara medios de prueba que le permitieran acreditar sus condiciones económicas en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo [REDACTED] de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, específicamente en el punto SEXTO, que citó lo siguiente:

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se hace de conocimiento al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tzimol, Chiapas, México, a través de quien legalmente lo represente, que deberá aportar los elementos probatorios necesarios para determinar su condiciones económica (constancia de ingresos, estados de cuenta bancario u otro similar), así como los necesarios para acreditar correctamente, en su caso, la personalidad (Credencial para Votar, Registro Federal de Contribuyente RFC, Pasaporte u otro similar) con la que comparece, ello con fundamento en lo previsto por el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En el caso de ser representada legalmente se deberá acreditar con Instrumento

* Reparación del Daño (Resuelve Cuarto)

* Multa por la cantidad de 250 unidades de medida de actualización (UMA) (Resuelve Tercero), equivalente a \$25,017.20 (Veinticinco mil diecisiete pesos, 20/100 m.n.)

* Acciones de Reparación (Medidas Correctivas) (Resuelve Quinto)

Carretera Tuxtla - Chicoasén, km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutierrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx



Público (Poder Notarial en original) o con alguna de las formas señaladas en el mismo numeral.

A pesar de tal requerimiento, no manifestó nada al respecto en relación a su condición económica, sin embargo, Ahora bien, como hecho notorio existe publicado en el número 346 Tercera Sección de fecha 31 de Enero del año 2018, una nueva Ley con denominación "LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS", la cual en su interior específicamente en lo numerales 34 se establece lo siguiente:

Artículo 34. Los Ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley aplicable.

Del anterior numeral podemos advertir, que todos los Ayuntamientos del Estado de Chiapas, cuentan con PATRIMONIO propio. Ahora bien el numeral 45 de la misma ley, señala lo siguiente:

Sección Cuarta

Atribuciones y obligaciones del Ayuntamiento

Artículo 45. Son atribuciones de los Ayuntamientos:

...

V.- Administrar libremente su Hacienda Pública, con estricto apego a lo establecido en el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. y a su presupuesto de egresos, así como los bienes destinados al servicio público municipal;

De lo anterior, podemos ver que dicho Ayuntamiento cuenta con una hacienda pública y que tiene presupuestos, tanto de ingresos como de egresos. Es decir, cuenta con recursos económicos, en sus arcas hacendarias.

Ahora bien, el artículo 77 de la citada ley, señala que el ayuntamiento municipal, podrá contar con una Tesorería Municipal, como podemos ver a continuación:

"Artículo 77.- Para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Presidente y el Ayuntamiento se auxiliarán, por lo menos, con las siguientes dependencias:

...

II.- Tesorería Municipal;"

Dicha Tesorería Municipal, según el numeral 81, tiene las siguientes funciones:

"De la Tesorería del Ayuntamiento

* Reparación del Daño (Resuelve Cuarto)

* Multa por la cantidad de 250 unidades de medida de actualización (UMA) (Resuelve Tercero), equivalente a \$25,017.20 (Veinticinco mil diecisiete pesos, 20/100 m.n.)

* Acciones de Reparación (Medidas Correctivas) (Resuelve Quinto)

Carretera Tuxtla - Chicoasén, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx



Artículo 81.- Para la recaudación de los ingresos municipales y la administración de las finanzas, cada ayuntamiento nombrará un tesorero a propuesta del Presidente Municipal.

Y dicha tesorería, cuenta con las siguientes atribuciones jurídicas de acuerdo al numeral 82:

“...Artículo 82.- Son atribuciones y obligaciones del Tesorero:

I.- Elaborar y proponer al Presidente Municipal los proyectos de leyes fiscales, presupuestos de egresos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas relacionadas con la Hacienda Municipal;

II.- Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones municipales de conformidad con las leyes fiscales; así como las contribuciones y participaciones que por ley o convenio le correspondan al municipio del rendimiento de las Contribuciones Federales y Estatales;

III.- Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales;

IV.- Formular e integrar mensualmente los estados financieros, la comprobación y la contabilidad del ejercicio presupuestario de ingresos y egresos para su revisión, y en su caso, aprobación por parte del Ayuntamiento;

V.- Presentar al ayuntamiento en los primeros 15 días del mes de enero de cada año, la cuenta pública documentada del año del ejercicio anterior con los siguientes informes: balance general, estado de origen y aplicación de recursos municipales y el estado financiero de la Hacienda Municipal;

VI.- Mantener permanentemente actualizado el padrón municipal de contribuyentes;

VII.- Rendir al ayuntamiento los informes que le solicite respecto de sus atribuciones;

VIII.- Ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes y reglamentos vigentes;

IX.- Organizar y llevar la contabilidad del municipio y los registros necesarios para el control de las partidas presupuestales para el registro contable de las operaciones y transacciones que se lleven a cabo, las cuentas de activo, pasivo, patrimonio, ingresos, costos y gastos se manejarán conforme a las normas y procedimientos que dicte la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal y el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado;

X.- Intervenir en los juicios de carácter fiscal cuando el municipio sea parte;

XI. Efectuar los pagos que autorice u ordene el Ayuntamiento o el Presidente Municipal y pagar mediante nomina los salarios de los servidores públicos municipales;

(Reforma Publicada mediante P.O. núm. 101 de fecha 04 de mayo de 2020).

* Reparación del Daño (Resuelve Cuarto)

* Multa por la cantidad de 250 unidades de medida de actualización (UMA) (Resuelve Tercero), equivalente a \$25,017.20 (Veinticinco mil diecisiete pesos, 20/100 m.n.)

* Acciones de Reparación (Medidas Correctivas) (Resuelve Quinto)

Carretera Tuxtla - Chicoasen, km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Cutierrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profeпа.gov.mx



XII.- Presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, a través del Órgano Interno de Control Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y

XIII.- Las demás que les señalen esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.”

Lo anterior, permite inferir a esta autoridad que el ente municipal infractor, si tiene ingresos propios, si tiene una hacienda municipal, y si cuenta con una tesorería, para administrar recursos económicos. En ese sentido, sin contar con documentos que acrediten su condición económica y considerando que la obra se encuentra abandonada, se permite inferir que derivado de las infracciones cometidas dicho Ayuntamiento cuenta con condiciones económicas limitadas pero suficiente para solventar una sanción pecuniaria de carácter económica.

III) LA REINCIDENCIA, SI LA HUBIERE;

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, así como en las bases de datos de esta Delegación, SI se encontró el expediente administrativo contra el **H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tzimol, Chiapas**; sin embargo, no se desprende infracción a los artículos 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 incisos O) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; En consecuencia, esta autoridad ambiental federal determina que el **H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tzimol, Chiapas, NO ES REINCIDENTE.**

IV) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN, Y

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el **H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tzimol, Chiapas**, se desprende que actuó de forma intencional, en virtud de que, como es de conocimiento público desde el día veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual regulaba las obras y actividades que generan el Cambio de Uso de Suelo, y en ella se dispuso la regulación por parte del estado a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. De la misma forma el día treinta de mayo de dos mil, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de

* Reparación del Daño (Resuelve Cuarto)

* Multa por la cantidad de 250 unidades de medida de actualización (UMA) (Resuelve Tercero), equivalente a \$25,017.20 (Veinticinco mil diecisiete pesos, 20/100 m.n.)

* Acciones de Reparación (Medidas Correctivas) (Resuelve Quinto)

Carretera Tuxtla - Chicocásen, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx



Impacto Ambiental, el cual a más a detalle regulaba las obras o actividades que necesariamente requerían de una autorización en materia de impacto ambiental, dentro de las cuales se encontraba precisamente las obras o actividades de cambio de uso de suelo, como lo fue en el presente asunto. Así podemos, darnos cuenta de que el infractor conocía las obligaciones que le contraían por realizar obras y actividades en el terreno forestal, es decir que, si pretendía realizar esta clase de obras y actividades, primeramente, tenía que realizar los trámites ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para obtener su autorización, máxime que se trata de un ente público sabedor de que existe legislación ambiental y que desde luego las mismas le contraen obligaciones jurídicas en su actuar.

V) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVEN LA SANCIÓN.

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que el **H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tzimol, Chiapas**, obtuvo un beneficio de carácter económico, toda vez que omitió realizar los pagos de derechos que establecía el artículo 194 – H, de la Ley Federal de Derechos, el cual señalaba que se pagaría el derecho de impacto ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Gobierno Federal, conforme a las siguientes cuotas:

Artículo 194-H. *Por los servicios que a continuación se señalan, se pagará el derecho de impacto ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Gobierno Federal, conforme a las siguientes cuotas:*

I. Por la recepción, evaluación y, en su caso, el otorgamiento de la resolución del informe preventivo \$13,721.77

II. Por la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, de acuerdo con los criterios ambientales de la TABLA A y la clasificación de la TABLA B:

a). \$36,900.35

b). \$73,802.43

c). \$110,704.53

III. Por la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la manifestación del impacto ambiental, en su modalidad regional, de acuerdo con los criterios ambientales de la TABLA A y la clasificación de la TABLA B:

a). \$48,289.47

b). \$96,577.19

c). \$144,864.90..."

VII. Se hace de conocimiento al infractor que con fundamento en los artículos 173 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y

* Reparación del Daño (Resuelve Cuarto)

* Multa por la cantidad de 250 unidades de medida de actualización (UMA) (Resuelve Tercero), equivalente a \$25,017.20 (Veinticinco mil diecisiete pesos, 20/100 m.n.)

* Acciones de Reparación (Medidas Correctivas) (Resuelve Quinto)

Carretera Tuxtla – Chicoasen, km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx



la Protección al Ambiente, esta autoridad determina que **no existen atenuantes** de la infracción cometida por el **H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tzimol, Chiapas**, ya que no dio cumplimiento a la medida correctiva que le fue impuesta, ni desvirtuó la irregularidad señalada en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo, tal y como ha quedado establecido en el cuerpo de esta Resolución Administrativa.

VIII. Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas:

R E S U E L V E S:

PRIMERO. Se determina plenamente la responsabilidad administrativa del **H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tzimol, Chiapas**, de haber contravenido lo previsto en los artículos 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 incisos O) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no haber presentado ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la Autorización en materia de impacto ambiental, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por las actividades de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestal, derivado de la remoción total de vegetación forestal y suelo (Selva Baja Caducifolia (comunes tropicales), en una superficie total de 4,943.376 metros cuadrados, equivalente, destinadas para la instalación de tubería galvanizada sobre bases de cemento de agua potable instalada, en una superficie de 6,276.104 metros de la obra en total, que conduce por terrenos forestales y derecho de vía, de la carretera pavimentada que va Uninajab-Tzimol, pastizales y terrenos agropecuarios que llegan hasta el ejido Manuel Velasco Suarez, municipio de Tzimol, Chiapas. Dichas actividades de cambio de uso de suelo fueron realizadas del tramo marcado con los vértices 2, 3, 4, y 5; que se localizan en las siguientes coordenadas geográficas (2) 16° 7' 27.4" de latitud norte y 92° 10' 21.9" longitud oeste; (3) 16° 7' 34.4" de latitud norte y 92° 10' 29.5" longitud oeste; (4) 16° 7' 36.8" de latitud norte y 92° 10' 39.2" longitud oeste; y (5) 16° 7' 36.6" de latitud norte 92° 10' 46.5" longitud oeste.

SEGUNDO. Por la contravención a los artículos 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 incisos O) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no haber presentado ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la Autorización en materia de impacto ambiental, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por las actividades de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestal, derivado de la remoción total de vegetación forestal y

* Reparación del Daño (Resuelve Cuarto)

* Multa por la cantidad de 250 unidades de medida de actualización (UMA) (Resuelve Tercero), equivalente a \$25,017.20 (veinticinco mil diecisiete pesos, 20/100 m.n.)

* Acciones de Reparación (Medidas Correctivas) (Resuelve Quinto)

Carretera Tuxtla - Chicoasén, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Cutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx



suelo (Selva Baja Caducifolia (comunes tropicales), en una superficie total de 4,943.376 metros cuadrados, equivalente, destinadas para la instalación de tubería galvanizada sobre bases de cemento de agua potable instalada, en una superficie de 6,276.104 metros de la obra en total, que conduce por terrenos forestales y derecho de vía, de la carretera pavimentada que va Uninajab-Tzimol, pastizales y terrenos agropecuarios que llegan hasta el ejido Manuel Velasco Suarez, municipio de Tzimol, Chiapas. Dichas actividades de cambio de uso de suelo fueron realizadas del tramo marcado con los vértices 2, 3, 4, y 5; que se localizan en las siguientes coordenadas geográficas (2) 16° 7' 27.4" de latitud norte y 92° 10' 21.9" longitud oeste; (3) 16° 7' 34.4" de latitud norte y 92° 10' 29.5" longitud oeste; (4) 16° 7' 36.8" de latitud norte y 92° 10' 39.2" longitud oeste; y (5) 16° 7' 36.6" de latitud norte 92° 10' 46.5" longitud oeste; de conformidad con lo expuesto en los CONSIDERANDOS III, IV, V, VI, y VII de esta Resolución Administrativa; y en términos del artículo 169 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le impone al **H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tzimol, Chiapas, la SANCION ADMINISTRATIVA**, señalada en el Artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, consistente en una **MULTA** por el equivalente a **260 (Doscientos sesenta)** Unidades de Medidas y Actualización (UMA), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ascendiendo la sanción a un monto de **\$25,017.20 (Veinticinco mil diecisiete pesos, 20/100 m.n.)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de 30 a 50,000 Unidades de Medidas y Actualización, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuyo valor diario de la Unidad de Medida de Actualización corresponde a la cantidad de **96.22 (Noventa y seis pesos, 22/100 m.n.)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil veintidós, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI).

TERCERO. Se determina plenamente la Responsabilidad Ambiental del **H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tzimol, Chiapas**, de haber ocasionado el **DAÑO AMBIENTAL** derivado de la orden y ejecución de las actividades de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestal, por la remoción total de vegetación forestal y suelo (Selva Baja Caducifolia (comunes tropicales), en una superficie total de 4,943.376 metros cuadrados, equivalente, destinadas para la instalación de tubería galvanizada sobre bases de cemento de agua potable instalada, en una superficie de 6,276.104 metros de la obra en total, que conduce por terrenos forestales y derecho de vía, de la carretera pavimentada que va Uninajab-Tzimol, pastizales y terrenos agropecuarios que llegan hasta el ejido Manuel Velasco Suarez, municipio de Tzimol, Chiapas. Dichas actividades de cambio de uso de suelo fueron realizadas del tramo marcado con los vértices 2, 3, 4, y 5; que se localizan en las siguientes coordenadas geográficas (2) 16° 7' 27.4" de latitud norte y 92° 10' 21.9" longitud oeste; (3) 16° 7' 34.4" de latitud norte y 92° 10' 29.5" longitud oeste;

* Reparación del Daño (Resuelve Cuarto)

* Multa por la cantidad de 250 unidades de medida de actualización (UMA) (Resuelve Tercero), equivalente a \$25,017.20 (Veinticinco mil diecisiete pesos, 20/100 m.n.)

* Acciones de Reparación (Medidas Correctivas) (Resuelve Quinto)

Carretera Tuxtla - Chicoasén, km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx



(4) 16° 7' 36.8" de latitud norte y 92° 10' 39.2" longitud oeste; y (5) 16° 7' 36.6" de latitud norte 92° 10' 46.5" longitud oeste. Ya que la remoción total de vegetación forestal y de suelo en una longitud de 823.896 metros y 6 metros de ancho por el paso de dicha obra estimándose una superficie afectada de 4,943.376 metros cuadrados de Selva Baja Caducifolia; los cuales fueron removidos en su totalidad con maquinaria pesada, con la finalidad de destinarlos a actividades diferentes a las forestales, ya que la vegetación removida ha perdido en su totalidad la función de este ecosistema forestal, principalmente a la Vegetación de Selva Baja Caducifolia, en cuyo terreno cambiaron su originalidad, ya que se observó la remoción de suelo y vegetación forestal, por lo cual los daños fueron ocasionados al ecosistema forestal determinándose un cambio de uso de suelo en terrenos forestales, cuya afectación redundan en un deterioro al ecosistema forestal de manera directa, y de manera indirecta ocasiona una disminución en la cobertura del dosel arbóreo, lo que desencadena un desequilibrio ecológico, ya que afecta a otros elementos, tales como la disminución de la infiltración de agua, pérdida de suelo fértil por erosión hídrica, así como la alteración del hábitat de la fauna y flora silvestre, pérdida de biodiversidad y reducción en la función de las cadenas tróficas, en términos del artículo 2 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

CUARTO. En términos de los artículos 1, 2, 6, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 25, 26 y 39 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, se ordena al **H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tzimol, Chiapas**, la **REPARACIÓN TOTAL DEL DAÑO AL AMBIENTE** ocasionado, para que se restituya a su Estado Base ⁽¹⁾ el sitio inspeccionado, sea en su condición química, físicas o biológicas y sus relaciones que se dan entre éstos, así como sus servicios ambientales, mediante el proceso de **RESTAURACIÓN**, en los términos y condiciones señaladas en el **RESUELVE QUINTO** de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO. En términos de los artículos 10 y 13 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 169 fracción II y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 58 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como **MEDIDAS CORRECTIVAS**, se le ordena al **H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tzimol, Chiapas**, llevar a cabo las siguientes **ACCIONES PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL** a efecto de que el Daño Ambiental sea reparado y se evite su incremento:

1) *En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, en términos del*

⁽¹⁾ **Artículo 2o.-** Para los efectos de esta Ley se estará a las siguientes definiciones, así como aquellas previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las Leyes ambientales y los tratados internacionales de los que México sea Parte. Se entiende por:

...
VIII. Estado base: Condición en la que se habrían hallado los hábitat, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, las relaciones de interacción y los servicios ambientales, en el momento previo inmediato al daño y de no haber sido producido;

* Reparación del Daño (Resuelve Cuarto)

* Multa por la cantidad de 250 unidades de medida de actualización (UMA) (Resuelve Tercero), equivalente a \$25,017.20 (Veinticinco mil

diecisiete pesos, 20/100 m.n.)

* Acciones de Reparación (Medidas Correctivas) (Resuelve Quinto)

Carretera Tuxtla - Chicoasén, km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx



artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá de presentar ante ésta Delegación un **programa de Reparación del Daño Ambiental** mediante la **Restauración** ⁽²⁾ avalado por un Especialista o Profesional en materia ambiental (título y cédula profesional), el cual deberá llevarse a cabo en el lugar en el que producido el daño, es decir, en que se localizan en las siguientes coordenadas geográficas (2) 16° 7' 27.4" de latitud norte y 92° 10' 21.9" longitud oeste; (3) 16° 7' 34.4" de latitud norte y 92° 10' 29.5" longitud oeste; (4) 16° 7' 36.8" de latitud norte y 92° 10' 39.2" longitud oeste; y (5) 16° 7' 36.6" de latitud norte 92° 10' 46.5" longitud oeste, en el municipio de Tzimol, Chiapas. Dicho programa deberá contener **por lo menos** la base técnica que establece el artículo 39 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, que cito: "**Artículo 39.-** En la determinación de las medidas de reparación...ambiental se considerará: **I.** El criterio de equivalencia recurso-recurso o servicio-servicio; **II.** Las acciones que proporcionen recursos naturales o Servicios Ambientales del mismo tipo, calidad y cantidad que los dañados; **III.** Las mejores tecnologías disponibles; **IV.** Su viabilidad y permanencia en el tiempo; **V.** El costo que implica aplicar la medida; **VI.** El efecto en la salud y la seguridad pública; **VII.** La probabilidad de éxito de cada medida; **VIII.** El grado en que cada medida servirá para prevenir daños futuros y evitar riesgos como consecuencia de su aplicación; **IX.** El grado en que cada medida beneficiará al ecosistema dañado; **X.** El grado en que cada medida tendrá en cuenta los correspondientes intereses sociales, económicos y culturales de la localidad; **XI.** El periodo de tiempo requerido para la recuperación de los ciclos biológicos que fueron afectados por el daño causado al ecosistema; **XII.** El grado en que cada una de las medidas logra reparar el lugar que ha sufrido el daño ambiental, y **XIII.** La vinculación geográfica con el lugar dañado.

Se hace de conocimiento al infractor el costo o el tiempo para la remoción de las obras instalaciones o infraestructura necesaria para la reparación de daño de conformidad a su estado base, no será considerado como imposibilidad técnica o materialmente en término de lo dispuesto por el artículo 14 fracciones I de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.
⁽³⁾

2) De conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 10 y 13 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; en un término no superior a diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, al **H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tzimol, Chiapas**, deberá de presentar ante ésta Delegación un informe mensual, en los que se

⁽²⁾ **Restauración Ecológica:** Toma como modelo de referencia un estado preexistente o histórico del ecosistema (ecosistema de referencia). Pretende regresar un ecosistema a su trayectoria histórica, a través de manipulaciones que inicien o aceleren su recuperación con respecto a su integridad biótica (composición de especies y estructura), salud y autosostenibilidad (procesos y funciones). **Fuente:** http://entorno.conanp.gob.mx/documentos/Lineam_Estrat_Restaur_ANP_2013.pdf

⁽³⁾ **Artículo 14.-** La compensación ambiental procederá por excepción en los siguientes casos:
 I. Cuando resulte material o técnicamente imposible la reparación total o parcial del daño.

* Reparación del Daño (Resuelve Cuarto)

* Multa por la cantidad de 250 unidades de medida de actualización (UMA) (Resuelve Tercero), equivalente a \$25,017.20 (veinticinco mil diecisiete pesos, 20/100 m.n.)

* Acciones de Reparación (Medidas Correctivas) (Resuelve Quinto)
 Carretera Tuxtla - Chicoasen, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx



acredite que **no se han incrementados obras o actividades (nuevas)** en las coordenadas geográficas asentadas en el acta de inspección, y que tienen como punto de referencia en las coordenadas en las siguientes coordenadas geográficas (2) 16° 7' 27.4" de latitud norte y 92° 10' 21.9" longitud oeste; (3) 16° 7' 34.4" de latitud norte y 92° 10' 29.5" longitud oeste; (4) 16° 7' 36.8" de latitud norte y 92° 10' 39.2" longitud oeste; y (5) 16° 7' 36.6" de latitud norte 92° 10' 46.5" longitud oeste, en el municipio de Tzimol, Chiapas.

En términos del artículo 169 párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le comunica al **H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tzimol, Chiapas**, que cuenta con un término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que fenezcan los plazos otorgados (diez días hábiles) a efecto de que informe por escrito y de forma detallada, sobre el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente Resuelve. Apercebido de que en caso de no acatarlas en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el TERCER párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, pudiendo hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 *quater* del Código Penal Federal. Para cuyo efecto se deberá girar oficio para su verificación.

SEXTO. Gírese oficio a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, a efecto de informarle del sentido y alcance de la sanción impuesta y provea su observancia y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

SEPTIMO. Una vez que haya causado ejecutoria la presente Resolución, sin haberse dado cumplimiento al pago de la multa, túrnese una copia certificada de la presente resolución a la Administración Local de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Estado de Chiapas, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

OCTAVO. Se le hace saber a la infractora que de conformidad con el artículo 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

NOVENO. Se hace del conocimiento al infractor, que deberá de efectuar el pago de la multa impuesta, para lo cual tiene que seguir los siguientes pasos:
Paso 1: Ingresar a la página <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/pagosat5.html> **Paso 2.** Ingresar su Usuario y Contraseña (en caso de no contar con los mismos, deberá dar clic en

* Reparación del Daño (Resuelve Cuarto)

* Multa por la cantidad de 250 unidades de medida de actualización (UMA) (Resuelve Tercero), equivalente a \$25,017.20 (Veinticinco mil diecisiete pesos, 20/100 m.n.)

* Acciones de Reparación (Medidas Correctivas) (Resuelve Quinto)

Carretera Tuxtla - Chicoasén, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx



el icono de **registrarse** con sus datos personales) **Paso 2:** Dar clic en el icono oficial de PROFEPA, **Paso 3:** Ingresar los Datos del Formato E5cinco (**DIRECCIÓN GENERAL:** PROFEPA-MULTAS, **CLAVE DE ARTICULO DE LA LFD:** Colocar "0", **NOMBRE DEL TRAMITE O SERVICIO:** Multas impuestas por la PROFEPA.) **Paso 3:** Dar clic en el icono de **Buscar** (Color azul), **Paso 4:** Dar clic en el icono que arrojó de Multas impuestas por la PROFEPA, **Paso 5: ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO:** Seleccionar **CHIAPAS**. **Paso 6: DESCRIPCION DEL CONCEPTO:** Colocar número de Resolución (Ejemplo: Resolución 000/2022, de fecha 00 del mes de 00 del año 2000, emitida en el Expediente PFPA/14..., emitida por la Delegación de PROFEPA en Chiapas). **Paso 7: CANTIDAD A PAGAR:** Colocar el monto de la multa impuesta a pagar. **Paso 8:** Dar clic al icono **Hoja de Pago en Ventanilla** **Paso 9:** Guardar e Imprimir la hoja de ayuda para el pago en ventanilla. **Paso 10:** Realizar el pago ya sea por Internet o través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias presentado la "Hoja de Ayuda" **Paso 11:** Una vez realizado el pago, deberá presentar el comprobante o recibo (original y copia) expedido por el Banco, con escrito simple ante esta Delegación, comunicando que se ha realizado el pago de la multa (**En caso de no comunicarlo por escrito a esta Delegación, se tendrá por no pagada la multa impuesta, y se solicitará al SAT el cobro forzoso del mismo**).

DECIMO. En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la infractora, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5, Colonia Plan de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Con la finalidad de resguardar la salud de los servidores públicos y de la ciudadanía, al asistir a las instalaciones de la Delegación de la PROFEPA, deberá observarse rigurosamente las disposiciones sanitarias (el uso obligatorio de cubre boca y de sana distancia), al ingresar a las instalaciones como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

DECIMO PRIMERO. Se le comunica al interesado que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia. El tratamiento de los datos personales recabados por esta Procuraduría se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley General de Bienes Nacionales; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de

* Reparación del Daño (Resuelve Cuarto)

* Multa por la cantidad de 250 unidades de medida de actualización (UMA) (Resuelve Tercero), equivalente a \$25,017.20 (veinticinco mil diecisiete pesos, 20/100 m.n.)

* Acciones de Reparación (Medidas Correctivas) (Resuelve Quinto)

Carretera Tuxtla – Chicoasén, km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx



información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200, Ciudad de México. Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174. Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html

DECIMO SEGUNDO. Notifíquese personalmente o por correo certificado copia con firma autógrafa de la presente Resolución Administrativa al **H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tzimol, Chiapas**, a través de su representante legal la [REDACTED] (Síndica Municipal), o a través de sus autorizados los CC. [REDACTED], en el domicilio ubicado en [REDACTED] de conformidad con lo establecido en los artículos 167 Bis fracción I y II, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo Resuelve y firma el Ingeniero **Inés Arredondo Hernández**, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, de conformidad con el nombramiento contenido en el oficio número PFFPA/1/4C.26.1/603/19, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, signado por la Doctora Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en términos del artículo 45 fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **Cúmplase.**

Elaboró L. [REDACTED]

REVISIÓN JURÍDICA

Firma: [REDACTED]
Nombre: Lic. Juana Sixta Velazquez Jimenez
Cargo: Encargada de la Subdelegación Jurídica

Lo testado en el presente documento se considera como Información Confidencial, de conformidad con el artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

* Reparación del Daño (Resuelve Cuarto)
* Multa por la cantidad de 250 unidades de medida de actualización (UMA) (Resuelve Tercero), equivalente a \$25,017.20 (Veinticinco mil diecisiete pesos, 20/100 m.n.)
* Acciones de Reparación (Medidas Correctivas) (Resuelve Quinto)
Carretera Tuxtla - Chicoasén, km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052
Tuxtla Gutierrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx



